

OFICIO NÚMERO 10-2022 PARA CONSULTORÍA LEGAL PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA EN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS APP, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (DGAPP) EN EL PROCESO DE DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA SISTEMA INTELIGENTE DE INFRACCIONES DE TRANSITO (SIFT) EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

A : TODOS LOS INTERESADOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY NO. 47-20 DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADAS, SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN, EN EL PRESENTE OFICIO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA ANEXOS.

DE : SIGMUND FREUND, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS.

ASUNTO : PRESENTACIÓN DE OFERTAS CONSULTORÍA LEGAL PARA EN ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS APP, PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (DGAPP) EN EL PROCESO DE DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA INICIATIVA SISTEMA INTELIGENTE DE INFRACCIONES DE TRANSITO (SIFT) EN LA REPUBLICA DOMINICANA.

REF. : PROCESO NUMERO DGAPP-DAFT-CCT-2022-03

Quien suscribe, **SIGMUND FREUND**, de nacionalidad dominicana, abogado, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral número 001-1146753-6, en mi calidad de Director Ejecutivo, designado mediante Decreto número 329-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS (DGAPP)**, con el Registro Nacional de

Contribuyentes (RNC) número 4-30-29894-8 y domicilio ubicado en la Avenida Jimenez Moya, 667, La Julia, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: que la DGAPP es una entidad autónoma y descentralizada del Estado instituida mediante la Ley No. 47-20 de fecha veinte (20) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), adscrita al Ministerio de la Presidencia de la República Dominicana, cuyo fin principal es promover y regular las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, velar por el cumplimiento de la Ley No. 47-20 y mitigar los riesgos de los proyectos bajo la modalidad de alianzas público-privadas, mediante la regulación y la fiscalización de los agentes.

CONSIDERANDO: que es atribución del director ejecutivo preparar ideas de proyectos y anteproyectos de iniciativas de alianzas público-privadas para bienes y servicios de interés social de los sectores en los que sea de interés recibir iniciativas, según lo establecido en el párrafo II del artículo 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO: que es un objetivo del presente gobierno el desarrollo de infraestructura a la formación de alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de Alianza Público-Privadas (en lo adelante "CNAPP"), mediante acta número CNAPP-2020-001 estableció al sector de infraestructura vial y movilidad urbana como uno de los sectores a priorizar para la ejecución de proyectos de alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO: que la República Dominicana ha sido consciente de la necesidad de generar un entorno legislativo que permita regular acciones concretas para mejorar la movilidad del país. Así, tras años de trabajo legal y asesoramiento técnico, se promulga la Ley No. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO: En la República Dominicana la tasa de muertes por accidentes de tránsito es muy elevada: 30.9 víctimas fatales por cada 100,000 habitantes en 2019 según el Observatorio de Seguridad Vial (OBSEVI). Esto hace que pase de ser una situación coyuntural, a ser un fenómeno crónico. Las principales causas de los accidentes que se han podido identificar son: la cantidad de personas que conducen a pesar de no tener la correspondiente licencia de conducir y la elevada cantidad de infracciones a las reglas de tránsito vehicular.

CONSIDERANDO: en el Plan Estratégico Nacional para la Seguridad Vial de la República Dominicana 2017-2020 (PENSV) se estableció como meta la reducción en

un 30% de las muertes en accidentes de tránsito. La formulación y elaboración de dicho plan fue llevada a cabo por la Comisión Presidencial para la Seguridad Vial, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el estudio que dio base al PENSV, la mayoría de los accidentes son producto de infracciones a las normas de tránsito, específicamente, en dicho estudio se indica que:

- Se estima que el 57% de los conductores que circulan en las vías no tiene licencia de conducir.
- Impera la cultura de no pago de las contravenciones por infracciones en el tránsito, derivada de las debilidades del régimen de consecuencias actual

CONSIDERANDO: que en este sentido, se han generado iniciativas de proyectos que buscan implementar la Fiscalización de Infracciones, a fin de lograr el fortalecimiento de la autoridad de tránsito, integrar la participación de los ciudadanos en el ecosistema de movilidad, proveer herramientas para ofrecer los servicios al ciudadano a través de canales digitales y apoyar la gestión del cambio hacia una cultura de respeto por las normas tránsito.

CONSIDERANDO: la importancia de contar con expertos técnicos en la estructuración de las iniciativas para lograr una correcta identificación y asignación de riesgos.

CONSIDERANDO: que la DGAPP necesita de los servicios una Firma o un Equipo Consultor en Estructuración de proyectos APP en materias de transporte y seguridad vial.

CONSIDERANDO: que, para satisfacer la necesidad indicada, la DGAPP en su presupuesto dispone como máximo de la suma **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$2,850,000.00)** incluyendo todos los honorarios, impuestos, gastos, tasas aplicables al contrato.

CONSIDERANDO: que la Ley No. 47-20, de Alianzas Público-Privadas en su artículo 12 y su Reglamento de Aplicación en su artículo 15 establecen un sistema de contratación especial a través de comparación de condiciones técnicas, constituyendo un proceso distinto a los procedimientos ordinarios de contratación pública regulados por la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: la Ley No. 200-04, de fecha 25 de febrero de 2005, sobre Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: Ley No. 63-17, de fecha 24 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

VISTA: la Ley No. 47-20, de fecha 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas y su reglamento de aplicación.

VISTA: la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley No. 449-06.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente oficio, la DGAPP dicta el oficio siguiente:

PRIMERO: la **DGAPP** requiere contratar los servicios de una firma o un equipo Consultor en Estructuración de proyectos APP, concesiones, adjudicaciones privadas o similares, en materias de transporte y seguridad vial, con el fin de apoyar a la DGAPP en el proceso de estructuración de la iniciativa “Sistema Inteligente de Fiscalización de Infracciones de Tránsito (SIFIT) en República Dominicana. Para el cumplimiento de los fines indicados, el oferente que resulte adjudicado deberá cumplir con los objetivos siguientes:

- i. Asesorar en las diferentes fases y actividades involucradas en el diseño y estructuración de la iniciativa, asumiendo las responsabilidades propias de asesor técnico de todo el proceso, por el período de tiempo estipulado en estos Términos de Referencias.
- ii. Asistir a la DGAPP y brindar apoyo en las diferentes actividades desarrolladas “*in house*”, respecto a la consultoría y monitorear los trabajos realizados por otras firmas consultoras que sean contratadas para cumplir los objetivos de la iniciativa, debiendo emitir reportes en ese sentido y presentarlos a la DGAPP para la toma de decisiones.
- iii. Acompañar a la DGAPP en el proceso de estructuración, de conformidad con la metodología presentada en su propuesta técnica, previamente aprobada y consensuada con la DGAPP y realizar, a través de la misma, la transferencia de conocimientos al personal de la DGAPP.
- iv. Evaluar la propuesta técnica y financiera de prefactibilidad presentada en la iniciativa privada de infracciones.
- v. Reestructurar en caso de que sea necesario, el alcance técnico y financiero de prefactibilidad de la iniciativa privada de infracciones.

SF

PARRAFO: En la prestación de los servicios aquí previstos, la firma o equipo consultor, interactuará con el equipo técnico de la DGAPP, consultores especializados en otras áreas que la DGAPP contrate en el marco de desarrollo de la iniciativa y consultores o equipos técnicos de diferentes entidades públicas de la República Dominicana relacionados al desarrollo de esta, conforme sea requerido y coordinado por la DGAPP.

SEGUNDO: Solo podrán presentar ofertas aquellos que hayan sido invitados de forma directa por la DGAPP.

Los que no han sido invitados pueden solicitar a la DGAPP ser invitados, depositando los documentos que validen su capacidad legal y técnica para realizar la consultoría solicitada, conforme a lo indicado en el artículo TERCERO del presente oficio.

los interesados que hayan sido invitados tienen un plazo de diez (10) días hábiles para presentar las ofertas acordes a los requerimientos indicados, a partir de la fecha invitación remitida inicialmente al primer grupo.

PÁRRAFO I: el sólo hecho de un oferente/proponente participar en el presente proceso, implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, su representante legal y equipo de profesionales propuestos, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente oficio y en los términos de referencia anexos, los cuales tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante.

PÁRRAFO II: al momento de presentar las ofertas, los oferentes aceptan y reconocen que todas las informaciones en ellas contenidas, serán informaciones públicas que serían oportunamente colgadas en el portal web de la DGAPP y de manera directa estarán disponibles a disposición de quien así lo solicite con posterioridad a la apertura de las ofertas, de acuerdo con la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, Ley No. 200-04.

TERCERO: los terceros que no hayan sido invitados de manera directa y que estén interesados en participar, deberán dirigir una comunicación [anexa al correo electrónico compras@dgapp.gob.do], solicitando su invitación al director ejecutivo de la DGAPP, a más tardar a la fecha y horario límites establecidos en el cronograma. La comunicación debe estar firmada por el representante legal de la firma o por el profesional independiente y tener un máximo de tres (3) páginas en las cuales se indique i) la descripción del perfil de la firma o el equipo consultor; ii) una declaración de que dispone que cumplen con los perfiles requeridos en los términos de referencia; iii) una breve descripción de la experiencia del abogado en procesos administrativos

SF

de contratación pública. Subsecuentemente, dentro del plazo establecido en el cronograma presentado, el director ejecutivo de la DGAPP o quien este autorice, podrá discrecionalmente hacerle extensiva una invitación para participar en el proceso, si determina que cumple con los requerimientos previamente indicados en este mismo párrafo y estar vinculados con los objetivos de la consultoría, en cuyo caso, el que resulte invitado deberá preparar su propuesta en el plazo restante y presentarla en la fecha y horario habilitados para tales fines en el cronograma, tomando en cuenta que el plazo de los diez (10) días hábiles se mantiene corriendo para todo el proceso a partir de la invitación al primer grupo.

PÁRRAFO I: en el eventual escenario de que el director ejecutivo de la DGAPP no responda la solicitud del posible oferente, se considerará que no ha sido invitado.

PÁRRAFO II: no serán admitidas las solicitudes de invitación remitidas fuera del plazo habilitado para ello en el cronograma.

PÁRRAFO III: sólo podrán presentar ofertas aquellas firmas o los profesionales independientes que hayan recibido invitación para participar de forma escrita. En caso de depositar ofertas técnicas y económicas sin haber sido previamente invitados, las mismas no serán habilitadas para evaluación técnica.

CUARTO: las ofertas técnicas y económicas deben ser presentadas cumpliendo con las condiciones y los requisitos previstos en los términos de referencia anexos, que forman parte integral del presente oficio. Todos los documentos que presente el oferente/proponente dentro de la presente consultoría deberán estar firmados por él, o su representante legal, debidamente facultado al efecto, en los casos que aplique.

QUINTO: la documentación requerida deberá ser entregada de manera presencial en el edificio Administrativo y Financiero de la DGAPP, ubicado en la avenida Enrique Jimenez Moya, número 667, La Julia, Santo Domingo de Guzmán, en la fecha y horario indicados en el Cronograma y siguiendo las indicaciones previstas en los términos de referencia.

PÁRRAFO: las propuestas sólo serán recibidas en la fecha y horario previstos en el cronograma a esos fines. Serán descartadas sin evaluar las propuestas que sean recibidas luego de pasada la hora límite de recepción. La DGAPP descartará o inhabilitará las propuestas cuyos sobres no estuviesen debidamente cerrados, separados e identificados correctamente, según lo dispuesto en los términos de referencia.

SEXTO: el idioma oficial de la presente consultoría es el español, por tanto, toda la correspondencia y documentos generados durante el procedimiento que intercambien el oferente/proponente y el Comité de Compras y Contrataciones deberán ser presentados en este idioma o, de encontrarse en idioma distinto, deberán contar con la traducción al español realizada por un intérprete judicial debidamente autorizado.

SÉPTIMO: los oferentes/proponentes deberán presentar una Garantía de la Seriedad de la Oferta, correspondiente al UNO POR CIENTO (1%) del monto total de la oferta económica, conforme a las condiciones previstas en los términos de referencia, la cual debe venir incluida en la oferta económica, bajo pena de ser descartada la oferta.

OCTAVO: en el plazo previsto en el cronograma, los peritos designados por la DGAPP evaluarán las ofertas recibidas, conforme a los procedimientos correspondientes y según los criterios previstos en el presente oficio, en los términos de referencias y en la legislación aplicable.

NOVENO: una vez concluida la evaluación de las propuestas, se procederá a seleccionar la oferta que obtenga la mayor puntuación conforme a los criterios indicados en los términos de referencia y a elaborar el acta de adjudicación correspondiente. Se informará a los oferentes de la decisión tomada, mediante resolución dictada por el Comité de Compras y se publicará dicha acta de adjudicación en el portal Web de la DGAPP para que la misma sea de público conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO: no podrán participar en el presente proceso:

- 1) El presidente y vicepresidente de la República; los ministros y viceministros; los senadores y diputados del Congreso de la República; los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los alcaldes y regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones siguientes: a) El Gobierno Central; b) Las instituciones descentralizadas y autónomas financieras y no financieras; c) Las instituciones públicas de la seguridad social; d) Los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional; y e) Las empresas públicas no financieras y financieras.

SK

- 2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el director y subdirector de la Policía Nacional;
- 3) Los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación;
- 4) Todo personal de la DGAPP o de las instituciones y órganos que componen el CNAPP;
- 5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación cubiertos por la prohibición, así como los cónyuges o las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hayan procreado hijos, sus hermanos y descendientes de estas últimas personas;
- 6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los numerales 1 al 4 tengan una participación de capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;
- 7) Las personas físicas o jurídicas o sus representante o empleados, que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa de este procedimiento de contratación o que hayan participado en la elaboración o revisión de las especificaciones técnicas o de cualquier otro documento para la preparación del presente proceso;
- 8) Las personas físicas o jurídicas que hayan sido condenadas mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por delitos de cohecho, malversación de fondos públicos, tráfico de influencia, prevaricación, revelación de secretos, uso de información privilegiada o delitos contra las finanzas públicas, hasta que haya transcurrido un lapso igual al doble de la condena. Si la condena fuera por delito contra la administración pública, la prohibición para contratar con el Estado será perpetua.
- 9) Las empresas cuyos directivos hayan sido condenados o mantengan litis vigente por delitos contra la administración pública, delitos contra la fe pública o delitos comprendidos en las convenciones internacionales de las que el país sea signatario;
- 10) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren inhabilitadas en virtud de cualquier ordenamiento jurídico;

57

- 11) Las personas que suministraren informaciones incorrectas, inexactas, falsas, no actualizadas o que participen en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación;
- 12) Las personas naturales o jurídicas, incluyendo sus socios o accionistas, que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del sector público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 340-06 y sus reglamentos;
- 13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes;
- 14) Las personas naturales o jurídicas que tengan procesos dentro o fuera de la República Dominicana, por violación a la Ley de Lavado de Activos o infracciones similares.

PARRAFO I: para los funcionarios contemplados en los numerales 1 y 2, la prohibición se mantendrá y extenderá hasta seis (6) meses después de la salida del cargo.

PARRAFO II: para las personas incluidas en los numerales 5 y 6 relacionadas con el personal referido en el numeral 3, la prohibición se aplicará en el ámbito de la prestación de servicios ante la DGAPP.

PARRAFO III: estas prohibiciones serán efectivas y podrán conllevar la inhabilitación del oferente en cualquier etapa del proceso, incluida la etapa de adjudicación y del contrato, por lo que toda adjudicación y contratación suscrita bajo esas condiciones, podrá ser anulada de pleno derecho, sin que esto implique responsabilidad para la DGAPP.

DÉCIMO PRIMERO: el adjudicatario deberá constituir una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el plazo y conforme a lo previsto en los términos de referencia.

DÉCIMO SEGUNDO: el oferente que resulte adjudicado tendrá que un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para cumplir con todos los requerimientos solicitados para la firma del contrato de consultoría. Este plazo podría ser extendido, a discreción de la DGAPP atendiendo a las circunstancias que impidan el cumplimiento en el plazo previsto. En caso de que el oferente adjudicado no cumpla con lo solicitado, el Comité de Compras y Contrataciones podrá mediante acto administrativo dejar sin efecto la adjudicación y adjudicar al oferente que haya quedado en segundo lugar, siempre y

SF

cuando reúna los requisitos indicados en el presente oficio y los términos de referencia anexo.

DÉCIMO TERCERO: las actividades del proceso de contratación de esta consultoría serán realizadas de acuerdo con el cronograma indicado en los términos de referencia.

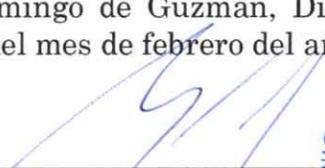
PÁRRAFO I: si no hay informaciones o documentos de naturaleza subsanables o errores aritméticos que aclarar, se podrá proceder con la emisión del informe definitivo de evaluación de credenciales, ofertas técnicas y oferta económicas. Inmediatamente el Comité de Compras y Contrataciones podrá proceder con la aprobación de ese informe y, en caso de que corresponda, con la adjudicación y su subsecuente contratación.

PARRAFO II: Quedará a discreción de la DGAPP la solicitud de aclaraciones sobre cuestiones presentadas en la oferta previo a la adjudicación por las vías que entienda de lugar.

DÉCIMO CUARTO: en caso de que sea identificada cualquier discrepancia entre el texto del presente oficio y los términos de referencia anexos, se procurará armonizar ambas disposiciones, debiendo prevalecer lo que se relacione más al objeto de la contratación, y en caso de que la discrepancia no se pueda armonizar o identificar la mayor relación con el objeto de la contratación, prevalecerá lo dispuesto en el presente oficio.

DÉCIMO QUINTO: se instruye la publicación este oficio en el portal web de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y se proceda a convocar por invitación directa a las firmas consultoras o a los profesionales independientes.

Hecho en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).



SIGMUND FREUND
Director Ejecutivo

